



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 122-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

24 ABR 2018

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000393 impuesta el día 03 de abril del 2018, OFICIO N° 126-2018-NOVMACREPOL/RECPOLTAC-DIVOPUS/CR-JB-CL recepcionado con fecha 04 de abril del 2018, Informe N° 158-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13 de abril del 2018, Informe N° 042-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante OFICIO N° 126-2018-NOVMACREPOL/RECPOLTAC-DIVOPUS/CR-JB-CL recepcionado con fecha 04 de abril del 2018, el TENIENTE PNP. Luis Felipe Pradinett Lezano, Comisario de la Comisaria de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000393 impuesta el día 03 de abril del 2018, al Sr. EDWAR DAVIS CUNO SANCHEZ, intervenido en la conducción del vehículo de placa C6F-814, por la Infracción G.30, siendo la conducta detectada "CIRCULAR TRANSPORTANDO PASAJEROS O PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA", hecho ocurrido en la carretera Chaucalana - Locumba, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, en su artículo 130° la citada norma legal, agrega que "Los vehículos deben ser conducidos con las puertas, capot y maletera cerrados. Está prohibido transportar persona(s) en la parte exterior de la carrocería, permitiendo que sobresalga parte de su cuerpo o en las escalinatas"

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-30 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G.30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	Multa 8% de la UIT.	20	-	SI



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 122 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000393 de fecha 03 de abril del 2018, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, mediante Informe N° 158-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe N° 042-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. Sr. EDWAR DAVIS CUNO SANCHEZ identificado con DNI N°46726196, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código G. 30, y al Sr. JOSE EDGAR CUNO ARAGON como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietario del vehículo C6F-814. Debiendo imponerse la multa del 8% de la UIT, con acumulación de 20 puntos en el record de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. EDWAR DAVIS CUNO SANCHEZ identificado con DNI N° 46726196, como único y principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código G.30 tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; y al Sr. JOSE EDGAR CUNO ARAGON como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietario del vehículo C6F-814; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 20 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.